



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 147 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 1 8 ABR. 2012

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

## **VISTOS:**

El Oficio Nº 1836-2012-DREJ/OAJ de fecha 11 de abril de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **DOLORES ALEJANDRINA MENDEZ ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004; y el Informe Legal Nº 300-2012-GRJ/ORAJ de fecha 16 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por única vez a favor de los solicitantes que se indica a continuación:

B. APELLIDOS Y NOMBRES: MENDEZ ROJAS DOLORES ALEJANDRINA.

CODIGO MODULAR Nº : 0005295416.

CARGO ACTUAL : Docente Pensionista.

U.G.E. : Unidad de Gestión Educativa Huancayo. CAUSANTE : ROJAS ATAUPILLCO, MARIA NATIVIDAD.

FECHA DE FALLECIMIENTO: 26 de Mayo del 2004.

PARENTESCO : Madre.

MONTO TOTAL : Trescientos veinte y 80/100 Nuevos Soles.

(S/.320.80).

02 Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por Luto. 02 Pensiones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 02 de marzo de 2012, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su madre doña MARIA NATIVIDAD ROJAS ATAUPILLCO, en cumplimiento a los Arts. 219° y 222° del Decreto Supremo Nº 19-90-ED, Art. 51° de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, Ley del Profesorado.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0994-2012-DREJ/OAJ de fecha 04 de abril de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña DOLORES ALEJANDRINA MENDEZ ROJAS, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.







Que, mediante Oficio Nº 1836-2012-DREJ/OAJ de fecha 11 de abril de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por DOLORES ALEJANDRINA MENDEZ ROJAS.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento. Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, la administrada mediante Escrito de fecha 02 de marzo de 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004 y cotejándose los días transcurridos a fin de computar el término establecido por ley, se tiene que ha transcurrido en exceso, por lo que debe rechazarse por extemporáneo.

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada DOLORES ALEJANDRINA MENDEZ ROJAS, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004, quien tomo conocimiento del acto resolutivo con fecha 14 de Octubre de 2004, el mismo que se corrobora con la Declaración Jurada presentado por la impugnante que obra en los actuados y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 02 de marzo del 2012; siendo ello así, se establece que la impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) dias perentorios, por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación

O MARIN

o( cu )





Gerencia General

interpuesto por la administrada por haber vencido el término en demasía, de tal forma que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212º de la Ley antes invocada.

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo corre la Declaración Jurada a fojas 05, el mismo que no cuenta con los requisitos de la notificación personal del acto administrativo impugnado al administrado, sin embargo se observa que no se viene cumpliendo el artículo 21º numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, para tal fin, **SE RECOMIENDA** al Director Regional de Educación Junín, Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO, adecuar a partir de la fecha la NOTIFICACION en cumplimiento a la norma antes invocada; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada DOLORES ALEJANDRINA MENDEZ ROJAS y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DOLORES ALEJANDRINA MENDEZ ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03834-DREJ de fecha 16 de setiembre del 2004, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA** al Director Regional de Educación Junín, dar cumplimiento fiel de lo dispuesto por el artículo 21º numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, para los efectos de la NOTIFICACION PERSONAL de los actos administrativos; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO.- Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.







ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

HENRY LÓPEZ CANTORÍN GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN